



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**  
**“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°. **200-16-51-05-0145-2018**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1168 del 18 de julio de 2018** que otorgó un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con **NIT 800.021.137-2**, para las Aguas Residuales Domésticas-ARD e Industriales-ARnD generadas sobre el predio Finca Villa María donde se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano tipo exportación y plátano, ubicada en la Comunal El Silencio en el Municipio de Carepa.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. **400-08-02-01-1450 del 31 de mayo de 2022**.

**Recomendaciones y/u observaciones**

- Informe con el análisis de resultados de la caracterización de los vertimientos de la Finca Villa María, el cual debe corresponder al periodo 2021 y deberá dar cumplimiento a lo establecido en la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631/2015).

El usuario deberá seguir dando cabal cumplimiento a las obligaciones del Permiso de Vertimiento otorgado para la Finca Villa María.

- En el momento de programar el monitoreo de los vertimientos del predio, el usuario debe tener presente informar a CORPOURABA como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha definida, para efectos de realizar acompañamiento respectivo durante la toma de muestras.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las

## Resolución

"Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y si dictan otras disposiciones"

áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que la Corporación puede imponer sanciones al titular del permiso ambiental por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento (...), esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a las disposiciones de la Resolución **N°. 200-03-20-01-1168 del 18 de julio de 2018**, en particular el Numeral 1° del Artículo 6° de la misma, estableció la obligación de presentar una caracterización anual completa de los vertimientos a cargo del titular del permiso ambiental.

Así, dando cumplimiento al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó revisión documental con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución **N°. 200-03-20-01-1168 del 18 de julio de 2018**.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas **N°. 400-08-02-01-1450 del 31 de mayo de 2022**, se procederá a requerir a la Sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A**

Resolución

“Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y si dictan otras disposiciones”

identificada con **NIT 800.021.137-2**, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así mismo, es pertinente indicar que mediante Oficio N° **400-06-01-01-2154 del 26 de julio de 2021**, se realizaron varios requerimientos y a la fecha, pese a la notificación y puesta en conocimiento del indicado acto administrativo, la Sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con **NIT 800.021.137-2**, no ha dado cumplimiento al mismo de manera completa. Estando pendiente el cumplimiento de lo requerido en el citado acto.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con **NIT 800.021.137-2**, para que presente y/o realice lo siguiente:

1. Realizar la caracterización anual completa de los vertimientos (ARD y ARnD) para las vigencias 2021 y lo que va de 2022, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días de anticipación a CORPOURABA para el respectivo acompañamiento. Esto siguiendo las reglas de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015. Así mismo deberá incluir la caracterización de los compuestos semivolátiles fenólicos.
2. Instalar tapa de protección.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes los consumos de agua, los cuales se podrán reportar a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>) y/o allegar mediante el siguiente correo corporativo: [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).

**Parágrafo 1:** Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2:** Las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con **NIT 800.021.137-2**, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas en atención a la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Resolución

"Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y si dictan otras disposiciones"

**Parágrafo único:** Se solicita a la titular, que al contestar el presente requerimiento se sirva indicar así:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
N. expediente:  
Tipo de trámite:

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con **NIT 800.021.137-2**, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Jefe de la Oficina Jurídica** de CORPOURABA, el cual, deberá enviarse al correo corporativo: [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL IGNACIO ARANGO SEPÚLVEDA**  
Jefe de Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa	Pablo Agudelo Espinosa	23 de junio de 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°. 200-16-51-05-0145-2018

CHK.